

Manizales, octubre 06 de 2023.

Doctor
ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

REFERENCIA: Informe de Evaluación Final de las Propuestas de la Solicitud Pública de Ofertas No. 123 de 2023 cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS ADUCCIONES CAMPOALEGRE Y LOS CUERVOS, MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS.**

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES (\$4.505.119.393)**

En cumplimiento de lo ordenado en los pliegos, por medio del presente, remitimos el informe final de evaluación de las propuestas presentadas en el sobre 1 a la solicitud pública de la referencia.

Posterior a la publicación del informe preliminar de evaluación del proceso del día 26 de agosto de 2023, se procedió a recibir las observaciones/subsanaciones al informe hasta el día 04 de octubre de 2023. En el término oportuno, los siguientes proponentes allegaron sus observaciones al correo electrónico observaciones@empocaldas.com.co, así:

1. **CONSORCIO CAMPOALEGRE JJ (02/10/2023)**
2. **CONSORCIO ACUEDUCTO 2023 (03/10/2023)**
3. **CONSORCIO JJAM (04/10/2023)**
4. **CONSORCIO CYA (05/10/2023)**

Ahora, la Entidad Estatal procederá a responder las observaciones y a numerar los documentos con los cuales los proponentes realizan la subsanación de los documentos necesarios.

1. **CONSORCIO CAMPOALEGRE JJ (02/10/2023)**

El Consorcio Campoalegre allega al correo establecido por la Entidad Estatal el **ANEXO 4 – PACTO DE TRANSPARENCIA** y el **FORMATO 11 – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. Por lo anterior, se informa que el proponente **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos habilitantes para el proceso.



Ahora, se da respuesta a la observación respecto a la **II. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA APORTADA.**

TERCERO: En relación con el numeral II. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA APORTADA del proponente Consorcio Campoalegre JJ, la entidad indica como **NO CUMPLE** al requerimiento de Experiencia específica del constructor, presentando la siguiente nota:

"No cumple con la totalidad de metros solicitada en la experiencia específica en un solo contrato".

No obstante, se solicita muy respetuosamente a la Entidad validar el cumplimiento del requerimiento de experiencia específica al Consorcio Campoalegre JJ toda vez que, se presentaron las certificaciones para validar la experiencia específica en máximo dos (2) contratos, tal como estaba consignado en el Pliego de condiciones, así:

Así entonces, debe informar la Entidad Estatal que la respuesta a la aclaración dada el día 18 de septiembre de 2023 respecto a la **NOTA GENERAL DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA** no modifica lo establecido en lo mencionado por la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA** y no modifica de manera alguna los pliegos definitivos publicados por la Entidad Estatal en término.

Así entonces, es como se evaluó de manera correcta teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos definitivos en la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA**: *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud equivalente a 2518 m en instalación de tubería en PVC y/o PEAD y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (12" a 18)".* Esta experiencia no se cumple por parte del proponente, tal como se informó en el informe preliminar, por lo que no es posible que el proponente **CAMPOALEGRE JJ** continúe en el proceso, pues **NO CUMPLE** con la experiencia específica obligatoria establecida por la entidad.

2. CONSORCIO ACUEDUCTO 2023.

El Consorcio acueducto 2023 allega a la ventana única de EMPOCALDAS S.A E.S.P. el **ANEXO 4 – PACTO DE TRANSPARENCIA** por lo que **CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos habilitantes para continuar con el presente proceso contractual.

Ahora, se da respuesta a la observación respecto al **FORMATO 12 – ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA MUJERES.**

1. Dejamos constancia que el Formato 12 especificado en el pliego de condiciones está delimitado de la siguiente manera :

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro

2. De acuerdo a la propuesta presentada se evidencia que el formato 12 fue diligenciado de acuerdo a lo estipulado en los modelos publicado por Empocaldas SA ESP, en donde queda totalmente claro que solo se exige : " NOMBRE COMPLETO DE IDENTIFICACION DE LAS MUJERES QUE TIENEN O TUVIERON PARTICIPACION DURANTE EL ULTIMO AÑO EN LA PERSONA JURIDICA"
3. Dejamos de presente que en ninguna parte del pliego de condiciones se exige composición accionaria suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.
4. No obstante lo anterior la composición accionaria de Bermudez SAS, se encuentra especificada en la carta de presentación

Posterior al estudio realizado por la Entidad Estatal, y según los lineamientos del Decreto 1860 del 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, se establece que:

*"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación**".*

Así las cosas, y confirmado el informe preliminar, el proponente no acreditó a través de certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, por lo que no se tendrá en cuenta la observación y el proponente **CONSORCIO ACUEDUCTO 2023** no cuenta con el puntaje establecido en los pliegos de condiciones.

3. CONSORCIO JJAM

Se procede a contestar la primera observación allegada por el proponente, así:

Por medio de este correo solicito a la comité evaluador de las propuestas calificar como no HABIL técnica y jurídicamente la oferta presentada por el CONSORCIO CYA representado legalmente por el Ingeniero Luis Fernando Arias Vásquez ya que esta propuesta no cumple con la capacidad de contratación requerida para la ejecución de este contrato. Se debe calificar como no Hábil la propuesta ya que la empresa CONSULTIN P&S SAS no tiene capacidad de contratación disponible ya que presenta un (K) negativo de mas de 800 millones, lo cual demuestra que no tiene capacidad para comprometerse con la ejecución de esta obra, es de anotar que esta empresa tiene un porcentaje de participación del 34% en la composición del consorcio CYA lo que hace como requisito que esta empresa tenga una capacidad de contratación de aproximadamente 1500 millones de pesos lo cual no posee y la hace jurídicamente incapaz de comprometerse para esta tipo de obra.

Posterior a la observación, la Entidad Estatal verificó nuevamente la capacidad residual (K) del **CONSORCIO CYA** encontrando, efectivamente, que cuentan con la capacidad de contratación necesaria para el presente proceso contractual.

Ahora, se dará respuesta a las demás observaciones allegadas por el proponente:

1. Según el punto 3 del informe de evaluación el comité manifiesta que la empresa AM COPIANO no cumple la capacidad jurídica porque no cumple su objeto social con el objeto de la obra a contratar a lo cual manifiesto que el objeto social de la empresa es la suficientemente amplio y puede comprometerse con cualquier tipo de contrato para realizar su objeto social textualmente dice el objeto social: **“ En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos o contratos u operaciones comerciales necesarias o convenientes para su cumplimiento y en especial dar o tomar dinero en mutuo, constituir hipoteca y prendas para garantizar los créditos que obtenga y celebrar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convenientemente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad”.**

Este objeto social es suficientemente amplio y claro para comprometerse y ejercer cualquier tipo de actividad y contrato relacionado con su actividad comercial.

En respuesta a esta, EMPOCALDAS S.A E.S.P. no realizará un nuevo pronunciamiento frente al estudio de la capacidad jurídica del proponente plural, por lo que la Entidad se **RATIFICA** en lo publicado en el informe preliminar según lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral **3.2 CAPACIDAD JURÍDICA – 3.3.2. PERSONAS JURIDICAS**, además según lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Ahora, se procede a resolver la siguiente observación:

2. En el punto del informe relacionado con la experiencia solicito al comité evaluador calificar como **Hábil** la propuesta presentada ya que esta cumple en todo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones, el contrato de Empocaldas No 0192-2019 cuyo objeto es REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA - CALDAS cumple con el componente de **ADUCCION** requisito que se está evaluando como no presentado, esto lo debe verificar directamente la entidad ya que el contrato fue realizado para la misma empresa **Empocaldas**.

Frente a esta, se informa que no se tendrá en cuenta el contrato No. 0192 de 2019 suscrito con EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pues según lo mencionado por el H. Consejo de Estado frente a ello es que *"(...) lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado de la experiencia no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta"*.

Así las cosas, EMPOCALDAS S.A E.S.P. informa al proponente que **NO ES HÁBIL** jurídicamente y **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que no podrá continuar en el proceso contractual.

4. CONSORCIO CYA

Se procede a responder las observaciones del proponente, de la siguiente manera:

De conformidad con el informe preliminar de evaluación me permito solicitar reiteración en la misma, teniendo presente que los pliegos son muy claros frente a la parte Jurídica y la asignación de puntajes, como el comité mismo lo indica:

3. CONSORCIO JJAM: El proponente aporta todos los documentos y formatos solicitados por la Entidad Estatal. Ahora bien, el comité evaluador, en la revisión de la conformación del proponente plural encuentra que el objeto social de la empresa **AM COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA** no acredita la capacidad jurídica para la ejecución del presente contrato. En el mismo certificado se evidencia que dentro de la clasificación de actividades económicas se estableció como actividad principal **PUBLICIDAD (M7310)** y como actividad secundaria **ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES (N8230)** por lo que incumple a cabalidad con el numeral 3.2. **CAPACIDAD JURÍDICA - 3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS - b.** Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación. Por lo anterior, se informa que el proponente **NO ES HÁBIL** para continuar dentro del proceso.

Conforme a lo anterior este pronunciamiento no podría ser aclarado o subsanado toda vez que cada uno de los integrantes del consorcio o proponente individual debe cumplir con la capacidad jurídica en su totalidad, por lo que incurre en causal de rechazo tal como se menciona en el capítulo 1.15 CAUSALES DE RECHAZO- Literal L Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

Por lo tanto el proponente CONSORCIO JJAM debe ser rechazado del presente proceso.

De igual manera la acreditación de la experiencia del proponente esta es muy clara en los pliegos de condiciones, y los proponentes **CONSORCIO JJAM Y CONSORCIO CAMPO ALEGRE** no cumplieron a cabalidad, como se evidencia en el informe preliminar y el cambio o la inclusión de un nuevo contrato seria inmediatamente un mejoramiento de la propuesta y esto va en contra de una selección objetiva y con la pluralidad de oferentes

1. CONSORCIO ACUEDUCTO 2023: El proponente no aporta **ANEXO 4 - PACTO DE TRANSPARENCIA** y no aporta el **FORMATO 12 - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES**, no anexa certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, por lo que **NO CUMPLE** con la totalidad de documentos jurídicos habilitantes para el presente proceso contractual.

Frente a la asignación del punto de mujeres el decreto 1082 es claro en dar las pautas para la acreditación del mismo y en el caso del proponente **CONSORCIO ACUEDUCTO 2023** no cumplió y como es de conocer lo puntuable no es subsanable.

Por todo lo anterior y en vista que cada uno de los errores cometidos por parte de los demás proponentes no son aclarables ni subsanables, solicitamos se reitere la postura por parte del comité evaluador en el informe final

Se le informa al proponente que, la respuesta a las observaciones allegadas, tienen respuesta en cada una de las respuestas de las observaciones de los demás proponentes, por lo que podrá revisarlas en este documento.

Así las cosas, y posterior a la subsanación y respuesta a las observaciones que informa a los proponentes lo siguiente:

PROPONENTE	HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO CAMPOALEGRE JJ		X
CONSORCIO ACUEDUCTO 2023	X	
CONSORCIO JJAM		X
CONSORCIO CYA	X	

La audiencia de adjudicación/Apertura del sobre dos se llevará a cabo con los proponentes **CONSORCIO ACUEDUCTO 2023** y **CONSORCIO CYA** el día 09 de octubre de 2023 a las 09:00am en las instalaciones de EMPOCALDAS S.A E.S.P. en la ciudad de Manizales, Caldas.


FIRMA COMITÉ EVALUADOR



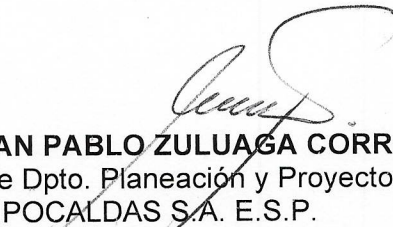
LUCY ANDREA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Secretaria General
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



ESTEFANÍA LONDOÑO OSORIO
Jefe Sección Contabilidad
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Proyectó: Sebastián Díaz Valencia
Abogado Contratista



JUAN PABLO ZULUAGA CORREA
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

